Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Con memorial allegado vía e-Mail el día 2 de Noviembre de 2021 Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Noviembre 3 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1867
Divisorio y Veta Del Bien Comun.-
Radicación No. 2014-00051-00.-
Expedir Copia Autentica .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Tres Del Dos Mil Veintiuno .-

En virtud a la solicitud que antecede suscrita por el Dr. DIEGO HERNANDE RAMIREZ apoderado judicial de la parte demandada y como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con lo preceptuado por el Numeral 2 y 3 Art. 114. Del C.G.P., Se ordena expedir copia auténticas del auto interlocutorio No. 246 de fecha Marzo 15 de 2021, a costa de la parte solicitante, y concordante con las tarifas vigentes señaladas en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 estas se expedirán una vez obre en el expediente prueba de haber sido canceladas al Secretario quien lo hará con los apremios de ley y constancias pertinentes.-

Notifíquese
La Juez,

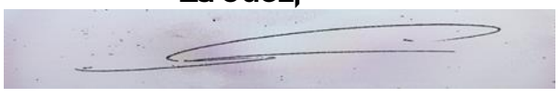

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 185

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, NOVIEMBRE 04 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Respuesta PQR 1635647

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Vie 29/10/2021 12:10

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1635647

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Linea Nacional 018000 915000
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratarï¿½ sus datos personales conforme a la polï¿½tica la cual puede ser consultada travï¿½s de la pï¿½gina https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interï¿½s/Polï¿½tica de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, asï¿½ como los derechos que como titular de la informacïï¿½n le asisten y elevar cualquier solicitud, peticïï¿½n queja o reclamo sobre la materia.

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1635647

OFICIO: 674
REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ FRDDY MOTATO SALCEDO C.C. 14.965.291
DEMANDADO: ANDRÉS FERNANDO HENAO MUÑOZ C.C. 16.457.805
RADICACIÓN: 768924003002-2017-00325-00325-00

Respetados Señores:

En respuesta a su solicitud, le informamos que el Acuerdo PSAA139984, artículo 46, literal 3 establece lo siguiente:

> Los jueces de conocimiento pondrán a disposición del Profesional Director de la Oficina de Ejecución respectiva o del Juez de Ejecución donde aquella no exista, los títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes de sus juzgados, para lo cual dispondrán las conversiones correspondientes.

El PCSJA17-10678 artículo 3 “Gestiones a cargo de los juzgados que remiten” numeral 7 establece lo siguiente:

> A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

Por lo anterior, la conversión de los títulos debe ser realizada por el despacho judicial en donde se encuentren constituidos los títulos a través del Portal Web de Depósitos Judiciales.

Finalmente, le aclaramos que, el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente en calidad de ente recaudador y pagador, las operaciones se reciben con los mismos datos y en las mismas condiciones que el consignatario indique en el momento de su constitución, por tal motivo, en el evento de requerir que, las consignaciones sean efectuadas a una cuenta específica, esta solicitud debe de ser remitida directamente al consignatario.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GUERRERO ENCISO
Profesional universitario
Elaboró: LJMP
V291021

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021

Señores
JUZGADO SEGNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1635029

OFICIO: 674
REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ FREDY MOTATO SALCEDO C.C. 14.965.291
DEMANDADO: ANDRÉS FERNANDO HENAO MUÑOZ C.C. 16.457.805
RADICACIÓN: 768924003002-2017-00325-00325-00

Respetados Señores:

En respuesta a su solicitud, le informamos que el Acuerdo PSAA139984, artículo 46, literal 3 establece lo siguiente:

> Los jueces de conocimiento pondrán a disposición del Profesional Director de la Oficina de Ejecución respectiva o del Juez de Ejecución donde aquella no exista, los títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes de sus juzgados, para lo cual dispondrán las conversiones correspondientes.

El PCSJA17-10678 artículo 3 “Gestiones a cargo de los juzgados que remiten” numeral 7 establece lo siguiente:

> A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

Por lo anterior, la conversión de los títulos debe ser realizada por el despacho judicial en donde se encuentren constituidos los títulos a través del Portal Web de Depósitos Judiciales.

Finalmente, le aclaramos que, el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente en calidad de ente recaudador y pagador, las operaciones se reciben con los mismos datos y en las mismas condiciones que el consignatario indique en el momento de su constitución, por tal motivo, en el evento de requerir que, las consignaciones sean efectuadas a una cuenta específica, esta solicitud debe de ser remitida directamente al consignatario.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GUERRERO ENCISO
Profesional universitario
Elaboró: LJMP
M046026

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Noviembre 3 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 886.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2017 – 00325-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Tres De Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por JOSE FREDDY MOTATO SALCEDO y con relación al demandado ANDRES FERNANDO HENAO MUÑOZ se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 185

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 04 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, NOVIEMBRE TRES (03) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : MARIA CRUZ FAJARDO MOSQUERA
DEMANDADO : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y PARQUE AGROINDUSTRIAL ARROYOHONDO S.A.S.
RADICADO : 768924003002-2017-00452-00
Sustanciación Nro. : 956
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE TRES (03) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial del expediente digital (ID06) presentado por el apoderado judicial de la parte Demandante Dr(a). ISMAEL NUPAN LOPEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido al PARQUE AGROINDUSTRIAL ARROYOHONDO S.A.S., se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

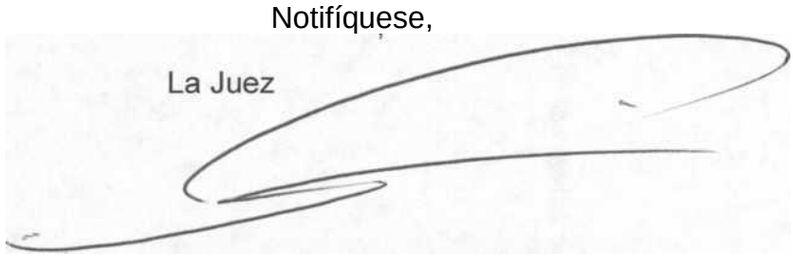

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Noviembre 3 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1872.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2017 – 00521-00.-
Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Tres De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud a la solicitud presentada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C. No.19.417.696 de Bogotá T.P. No.63.217 del C.S. de la J. quien apodero a BBVA COLOMBIA, en el presente proceso EJECUTIVO en contra de JENNY KATHERINE ZUÑIGA FREIRE y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C. No.19.417.696 de Bogotá T.P. No.63.217 del C.S. dela J. Como apoderado judicial de BBVA COLOMBIA De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 184

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 04 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Noviembre 3 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0882.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2017 – 00539 -00.-
Abstenerse Requerir Pagador .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Tres De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA DEL PILAR GUZMAN MORENO C.C. 1.1130.630.986 quien actúa en nombre propio y en contra de YON JAIRO CERTUCHE ZULETA C.C.94.426.990, en el cual solicita se requiera al pagador de LLOREDA GRAS S.A. esta dependencia se abstendrá de realizar el requerimiento hasta tanto la demandante no aporte el soporte de que la entidad recibió el oficio por algún medio idóneo ya sea vía E-mail y/o recibido oficio de la entidad LLOREDA GRASAS S.A

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.184

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

NOVIEMBRE 04 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Viviana Ladino Rodríguez

Ddo: Luis Fernando Cuervo Mayor

Interlocutorio No. 2081
Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2020-00068-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por la parte demandada adjunta documento denominado acta de conciliación en el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al acuerdo llegado con la demandante.

De la revisión del este proceso, se hace preciso abstenerse a dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera que en documento denominado *ACTA DE CONCILIACION* no se estableció informar a esta agencia judicial respecto de la terminación del proceso por el acuerdo conciliatorio, además el documento carece de tener el carácter de acta de conciliación realizada ante un centro de conciliación autorizado por el Ministerio del interior y justicia, toda vez que el mismo es un mero escrito de acuerdo inter-partes. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a lo solicitado por la demandada, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

Juez.

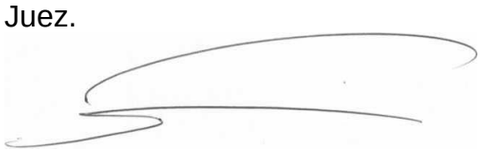

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO VERBAL DE RESTITICION DE BIEN INMUEBLE propuesto por RAUL ERAZO TORO en contra de SERGIO DUVAN PECHENE PAJA y ENITH MERA POMEO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2020-00341-00

Valor agencias en derecho ……..…….. $200.000.oo

TOTAL……..$200.000.oo

VALOR: DOSCIENTOS MIL PESOS EN LETRAS

NOVIEMBRE TRES (03) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, NOVIEMBRE TRES (03) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 956
VERBAL DE RESTITICION DE BIEN INMUEBLE
Rad. 768924003002-2020-00341-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE TRES (03) de dos mil veintiuno (2021).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

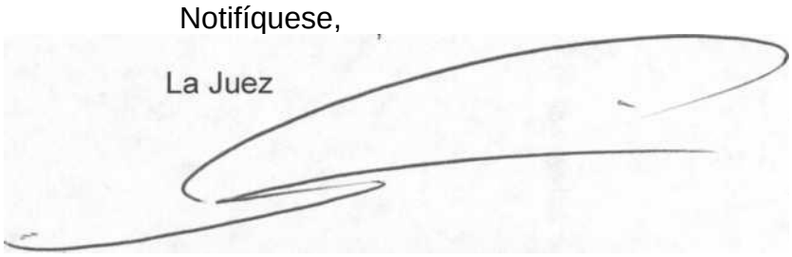

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, NOVIEMBRE DOS (2) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JORGE LUIS MUÑOZ MARTINEZ
RADICADO : 768924003002-2021-00080-00
Sustanciación Nro. :
AGREGAR Y AUTORIZAR NOTIFICACION CORREO DEMANDADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE DOS (2) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior presentado por el (la) apoderado(a) de la entidad demandante Dra. JIMENA CEDOYA GOYES respecto a la autorización de notificar al demandado en dirección electrónica suministrado por el sistema de información del ente activo, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Autorizar a la apoderada judicial de la parte demandante notificar al demandado en la dirección electrónico JORGEMUNOZ2003@YAHOO.COM, conforme a los lineamientos del articulo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Notifíquese,

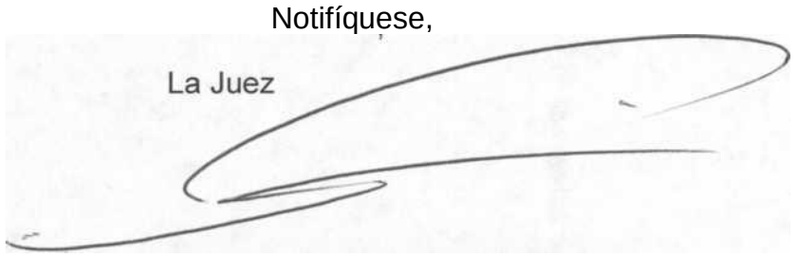

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada

Ddo: Hernando Cortázar Valencia y otro

Sustanciación No. 951
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00098-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandada Dra. ANGELA MARIA MEJIA, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la COOPERATIVA COOGRANADA.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Angela Maria Valencia

Ddo: Maria Mercedes Urrutia

Sustanciación No. 952

Verbal

Rad. 2021-00160-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien allega el certificado de tradición del predio objeto de prescripción con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

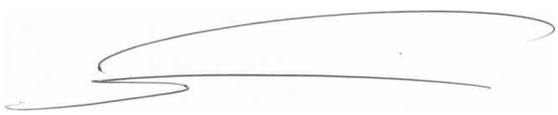

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, NOVIEMBRE DOS (02) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : NEVER FLOREZ ACUÑA
RADICADO : 768924003002-2021-00277-00
Sustanciación Nro. : 954
Agregar y Requiere

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE DOS (02) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial del expediente digital (ID12) presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante Dr JUAN CAMILO SALDARIAGO quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada *INDICANDO " (..) LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN (…)"* , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo dentro del presente proceso.

Notifíquese,

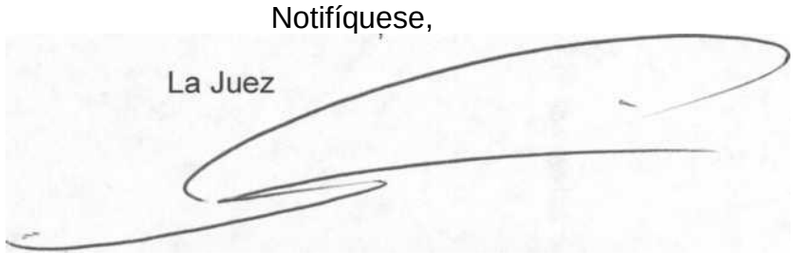

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2082
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00425-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA PH. contra LUCI XIMANA NOGUERA COLLAZOS Y CESAR AUGUSTO DIAZ CIFUENTES, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso, incluida la orden de decomiso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

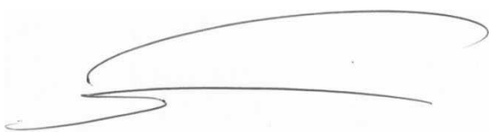

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Alcaldía
de Yumbo

103-29- 772
Yumbo (V), 28 de Octubre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

Radicación: 2021-00448-00
Acción: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: JHON JAIRO IDARRAGA IDARRAGA
Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Asunto:

Cordial Saludo:

Dando alcance al Auto Interlocutorio No 1780 de fecha 4 de Octubre de 2021, en el que se ordenó REMITIR la demanda a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, pues se consideró que el despacho carecía de jurisdicción para conocer de ella, pues la misma es un procedimiento administrativo de adjudicación ante la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, respetuosamente me permito manifestar que no es viable realizar la adjudicación, lo cual fundamentamos en lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el Concepto C.E 1592 de 2004, emitido por el Consejo de Estado en su sala de Consulta y Servicio Civil, no resulta correcto afirmar que el municipio debe adelantar un procedimiento administrativo de adjudicación como se afirma en el auto, puesto que como se expresa en el concepto:

> *"Como se expuso, y se reitera para ampliar el concepto, **los propietarios de las mejoras hechas en los lotes hasta el momento de expedición de la ley**, tenían el derecho de formular propuesta de compra, dentro de los dos años siguientes a la iniciación de su vigencia. **Si los ocupantes dejaban pasar este plazo, podían presentar su propuesta perdiendo el derecho al precio especial, y la ley les otorgaba tan solo un derecho de preferencia para la adjudicación, pero el precio sería el que determinaran los peritos.** El plazo de los dos años fue único, esto es, se comenzó a contar a partir de la vigencia de la ley, vencido el cual no revive ni aún para los nuevos ocupantes, pues es claro que la situación de estos últimos no está regulada por la ley 137 de 1959." (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

2. Como se observa, únicamente se habló de "adjudicación" en desarrollo de la Ley 137 de 1959, que establecía que el ocupante del predio tenía dos (2) años desde la entrada en vigencia de la ley para presentar su propuesta de compra garantizandose como precio solo el 10% del avalúo comercial.

Vencido el término, el ocupante perdía el derecho al pecio especial y solo conservaba el derecho de preferencia en la adjudicación, pagando el precio que se tasaba según las normas vigentes.

Igualmente, según el concepto, estos ocupantes de los inmuebles baldíos de antes de 1959, que no propusieron compra, continúan teniendo el derecho, pero el precio de venta será el avalúo comercial:

> ***Los ocupantes de inmuebles baldíos urbanos que no propusieron compra dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la ley, aún pueden hacerlo, pues la vigencia de su derecho no está limitada en el tiempo, y el***

precio de venta será el comercial, según las reglas actuales en materia de fijación de precios para la venta de inmuebles. *" (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

3. En este sentido, teniendo en cuenta que de los documentos aportados no se demuestra que la persona haya ocupado el predio desde el momento de la entrada en vigor de la Ley 137 de 1959, no es correcto abordar el asunto desde el concepto de "adjudicación", ya que no se cumplen los requisitos contenidos en la mencionada Ley Tocaima, razón por la cual rechazamos la remisión de la demanda que efectúa la Alcaldía.

4. Ahora, si bien es cierto desde la expedición de la Ley 388 de 1997, los terrenos baldíos que no constituyan reserva ambiental y que se encuentren en suelo urbano pertenecen a los municipios y distritos:

"Art. 123.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

También lo es que sus ocupantes, carecen de derecho a la **adjudicación** o compra del inmueble, pues los municipios deben destinar los mismos a realizar los fines del ordenamiento siguiendo las normas de los planes de ordenamiento territorial, lo cual se encuentra claramente explicado en el concepto ibídem:

"De esta afirmación se desprende que ***los ocupantes de los inmuebles baldíos urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble****, pues los municipios o distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc."*

De hecho con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y ***su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial****."*

4. En este orden de ideas no le corresponde al Municipio de Yumbo adelantar ninguna clase de proceso administrativo de adjudicación del predio, ya que i) no se encuentra probado que el ocupante haya ejercido dicha acción de ocupación desde la expedición de la Ley 137 de 1959 para que en tal sentido presente su propuesta de venta siguiendo las reglas actuales de fijación de precios para venta de inmuebles y ii) porque entendiendo en todo caso que desde la expedición de la Ley 388 de 1997 el predio es de propiedad del municipio, no se genera ninguna clase de obligación de adjudicarlo a su ocupante, sino por el contrario de servirnos de ellos conforme a los planes de ordenamiento.

Atentamente,

JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico
Apoderado General (Escritura Pública No 7 del 3 de Enero de 2020)
Alcaldía Municipal de Yumbo

C.C: Dr. Juan Carlos Jimenez Vallejo
juancarlosjimenez53@hotmail.com

Proyectó: Marlon Fernando Moreno Téllez
Profesional Especializado – Secretaría Jurídica

República de Colombia
Aa065733476
Ca35197768

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO

ESCRITURA PÚBLICA No. SIETE (7).--

FECHA: TRES (3) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
PODER GENERAL	-----	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	No. DE DOCUMENTO
APODERADO	JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA	C.C. Nº. 16.451.882
PODERDANTE	MUNICIPIO DE YUMBO	NIT 890.399.025-6
REPRESENTANTE DEL PODERDANTE	JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO	C.C. Nº. 16.740.604

En la ciudad de YUMBO, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los TRES (3) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE **YUMBO** --NOTARIO TITULAR. .--

--- **COMPARECENCIA** ---

compareció el señor **JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**, varón, mayor de edad, vecino y residente de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.740.604 expedida en la ciudad de Cali, Valle, quien actúa en este acto como representante legal del Municipio de Yumbo valle, calidad que acredita con el formulario E-28 de la Registraduria Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el acta de posesión No. 001, en el cargo de Alcalde Municipal, surtida ante la Notaria Primera de Yumbo, Notario doctor Raúl Jiménez Franco de fecha 01 de enero de 2020, documentos que se protocolizan con este instrumento a fin de que hagan parte del mismo y manifestó: --

--------**ESTIPULACIONES** ---------

PRIMERO: Que otorga poder general amplio y suficiente al doctor **JESUS MILLER**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa065733476
10891PDGD9E

DIAZ ARBOLEDA, quien es mayor de edad, vecino y residente en este municipio, ciudadano identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.451.882 expedida en Yumbo valle, quien se desempeña como Secretario de despacho de la secretaria jurídica de la administración central del Municipio de Yumbo, valle, según como se acredita con el decreto de nombramiento numero 022 de fecha diciembre 01 de 2016, y la correspondiente acta de posesión No. 022 de enero 01 de 2016 en el cargo de secretario de despacho de la Secretaria Jurídica, documentos que se anexan a esta escritura pública para que hagan parte de ella, con el propósito que actúe en nombre y representación del Municipio de Yumbo, ante las autoridades administrativas y jurisdicciones del orden nacional, distrital, departamental y municipal, ante las cuales requiera la representación del Municipio de Yumbo. en desarrollo del presente poder el apoderado queda facultado para: ----------

1) Representar al Municipio de Yumbo Valle, en audiencias de conciliación administrativas, extrajudiciales, judicial y tribunal de arbitramento, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar en derecho o el interés del Municipio llevado a litigios o llevar a litigios el interés del Municipio cuando a ello hubiere lugar. **2)** Actuar ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales con las facultades antes citadas, para interponer derechos de petición, interponer acciones constitucionales y conciliaciones ante los autoridades administrativas y ante los juzgado, tribunales consejo de estado etc. **3)** Interponer toda clase de recursos en agotamiento de la vía gubernativa cuando ello fuere el caso. **4)** Presentar y contestar demandas de toda índole y aún de contestar y presentar reconvenciones, acciones civiles, labores, recibir notificaciones , interponer recursos, solicitar y aportar pruebas en el general para realizar todos los actos y diligencias que beneficien los intereses del Municipio de Yumbo. **5)** También podrá otorgar poderes especiales a otros abogados del Municipio de Yumbo o contratados por este, lo cual hará dentro de los términos y facultades de este mandato. Presente como se encuentra el doctor **JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA** de condiciones civiles conocidas, manifiesta que acepta el poder aquí otorgado en los términos del presente instrumento. Este poder tendrá vigencia hasta que el doctor **JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO,** ostente la calidad de representante legal del Municipio de Yumbo Valle y/o hasta que el doctor **JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA,** detente la calidad de Secretario de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Despacho de la Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Yumbo (HASTA AQUÍ LA MINUTA).----------

------ ADVERTENCIAS -------

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.----------

------- DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES --------

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.----------

----------OTORGAMIENTO ---------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa065733477

fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, **Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.** .----------

--------- AUTORIZACIÓN --------

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes.----------

--------- CIERRE ---------

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.----------

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	Aa065733476 - Aa065733477 - Aa065733478
Derechos	$ 59400
Decreto 188 de 2013 y Resolución 0691 del 24 de enero del 2019	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	$.0
RECAUDOS	$ 13200

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

IVA	$ 20790
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR MARÍA DEL PILAR PÉREZ SÁNCHEZ.----------

APODERADO .----------

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA CON C.C. Nº. 16.451.882		

REPRESENTANTE DEL PODERDANTE .----------

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO CON C.C. Nº. 16.740.604		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE YUMBO
Raúl Jiménez Franco
NOTARIO

RAÚL JIMÉNEZ FRANCO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO – NOTARIO TITULAR

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de interés notarial

Aa065733478

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS

Que, JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO con C.C. 16740604 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de YUMBO - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el viernes 08 de noviembre del 2019

RUBER HUMBERTO TASERNA MAZORRA
EDILBERTO BERROCAL ARAUJO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SEIDA MARIA OCHOA OCAMPO
ALICIA PINZON OCHOA
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EL NOTARIO CIRCULO DE YUMBO - VALLE
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito tuvo a la vista Yumbo (V).
20 DIC 2019
NOTARIO PRIMERO DE YUMBO

República de Colombia

177

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA

Ca 519768

ACTA DE POSESIÓN No. 001

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO - VALLE CERTIFICA Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ha tenido a la vista. 2020

POSESIÓN DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO

EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, HOY PRIMERO (1) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)., EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY 136 DE 1994 Y AL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, PROCEDE A DAR POSESIÓN AL SEÑOR JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. NO. 16.740.604 EXPEDIDA EN CALI (VALLE), COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO NOTARIO EN USO DE LA PALABRA EXPUSO: PARA JURAR ANTE LA COMUNIDAD ES NECESARIO UN COMPROMISO Y UNA ACTITUD QUE DEN VIDA Y HAGAN REALIDAD LO JURADO; DE LO CUAL PODEMOS DEDUCIR QUE EL SOLO CAMBIO O MODERNIZACIÓN DE LA LEY Y DE LAS INSTITUCIONES NO SON SUFICIENTES PARA OBTENER EL AVANCE ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL QUE EL PAÍS Y LA REGIÓN REQUIEREN, ES INDISPENSABLE TAMBIÉN, Y ESTO ES DE EXTREMADA URGENCIA, QUE LAS PERSONAS EN SU CALIDAD DE SERVIDORES DEL ESTADO, DETERMINEN SU CONDUCTA AL BUEN DESEMPEÑO COMO ADMINISTRADORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y REAFIRMEN SU VOLUNTAD POLÍTICA PARA LAS TRANSFORMACIONES QUE SE IMPONEN, EN CONSECUENCIA, DOCTOR JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO, "JURA USTED POR DIOS TODOPODEROSO Y PROMETE SOLEMNEMENTE A LA PATRIA CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DESEMPEÑAR FIELMENTE, LOS DEBERES QUE EL CARGO DE ALCALDE ELEGIDO POPULARMENTE LE IMPONE?".

A LO QUE EL COMPARECIENTE RESPONDIÓ: "SI, LO JURO"; AGREGA EL NOTARIO; " SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, Y SI NO, ÉL Y ELLA SE LO DEMANDEN".

CON LA PRESENTE ACTA SE PROTOCOLIZA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a) FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.740.604
b) CERTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA (FORMATO E-28) DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, ACREDITANDO COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO.
c) LA CERTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA A LOS SEMINARIOS DE INDUCCIÓN DE LA ESCUELA DE ALTO GOBIERNO DICTADOS POR LA ESAP- ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 489 DE 1998.
d) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS NO. 138885491 DE FECHA TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)., EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

República de Colombia

Ca351976837

g) CERTIFICADO NO. 16740604191230124557 DE FECHA TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)., EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DONDE HACE CONSTAR QUE NO FIGURA REPORTADO.
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO RELACIONADO CON EL MONTO DE SUS BIENES Y RENTAS. RENTAS DE SU CÓNYUGE Y EL DE LOS HIJOS NO EMANCIPADOS SI LOS HUBIERE.
FORMATO DE HOJA DE VIDA.

h) AFILIACIÓN A LA EPS (SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A.).

i) DECLARACIÓN SOBRE LA INEXISTENCIA DE PROCESO DE ALIMENTOS EXPEDIDO POR: NOTARIA PRIMERA DE YUMBO VALLE.

j) CERTIFICADO JUDICIAL VIGENTE EXPEDIDO EN LA FECHA TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)..

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON DESPUÉS DE LEÍDA Y APROBADA POR LAS PARTES.

EL POSESIONADO,

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO

HUELLA INDICE DERECHO

EL NOTARIO PRIMERO D
CIRCULO DE YUMBO - VAI
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel c
de su original que el suscrito ha e
la visto - Yumbo (V)
20 ENE 2020
Raúl Jiménez Franco
NOTARIO PRIMERO DE YUMBO
Raúl Jiménez Franco
NOTARIO

EL NOTARIO,

RAUL JIMENEZ FRANCO
NOTARIO TITULAR

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca351976837

12-11-19

10382PaPIDGDSHCB

178

Ca35197683

Alcaldía
de Yumbo

13093

101-02.01

DECRETO No. 022

(01 DE ENERO DE 2016)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, en ejercicio de la delegación de funciones de nombramientos y encargos conferida mediante Decreto N° 002 de enero 01 de 2016.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al doctor JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.882 expedida en Cali (Valle), en el cargo de Secretario de despacho, código 020, grado 02, de la Secretaría Jurídica de la Administración Central del Municipio de Yumbo (Valle).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yumbo Valle del Cauca, el primero (01) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ
Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos

Proyectó: Danilú Peña Mosquera- Profesional Universitario.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10396DGP9GCP

Alcaldía
de Yumbo

ACTA DE POSESIÓN No. 022

En Yumbo, a los 01 días del mes de enero del año 2016, compareció ante el Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos, JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.882 expedida en Cali (Valle), en el cargo de Secretario de despacho, código 020 , grado 02, de la Secretaría Jurídica de la Administración Central del Municipio de Yumbo (Valle), con carácter de nombramiento ordinario, según decreto N° 022 del primero (01) de enero de 2016, de acuerdo al original que se tuvo a la vista.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, una vez verificada su no-inclusión en el boletín trimestral de responsables fiscales y en cumplimiento del artículo 122 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 190 de 1995, el decreto 1950 de 1973, el artículo 141 del Decreto Ley 2150 de 1995; el designado demostró la observancia de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, presentó su cédula de ciudadanía y la declaración juramentada de sus bienes y rentas.

Cumplidos así los requisitos legales propios de la diligencia, el Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos, recibió del compareciente el juramento de rigor de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 122 de la Constitución Política y el Artículo 47 del Decreto 1950 de 1973, para lo cual ofreció cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que le incumben.

En constancia, se firma la presente acta en Yumbo (Valle) el primero (01) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

EL SECRETARIO DE GESTION HUMANA
Y RECURSOS FÍSICOS,

JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ

EL POSESIONADO,

JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.740.604
SANTAMARIA PERDOMO

APELLIDOS
JHON JAIRO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1967
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

30-SEP-1985.CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3112100-00350200-M-0016740604-20111214 0028680707A 1 37192532

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO [illegible]

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 | A+ | M
ESTATURA | G.S. RH | SEXO

27-JUL-1984 YUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3112100-00145340-M-0016451882 20090103 0009280099A 1 3070000382

[illegible]
[illegible]
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO [illegible]

[illegible] BOLEDA

APELLIDOS

[illegible]

NOMBRES

FIRMA

180

FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1966

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

27-JUL-1984 YUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3112100-00146340-M-0016451802 20090103 0009280099A 1 3070000182

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.451.882

DIAZ ARBOLEDA

APELLIDOS

JESUS MILLER

NOMBRES

FIRMA

181

155176 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

56131 91/08/07 90/12/14

JESUS MILLER

DIAZ ARBOLEDA

16451882 DEL VALLE

Cedula Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

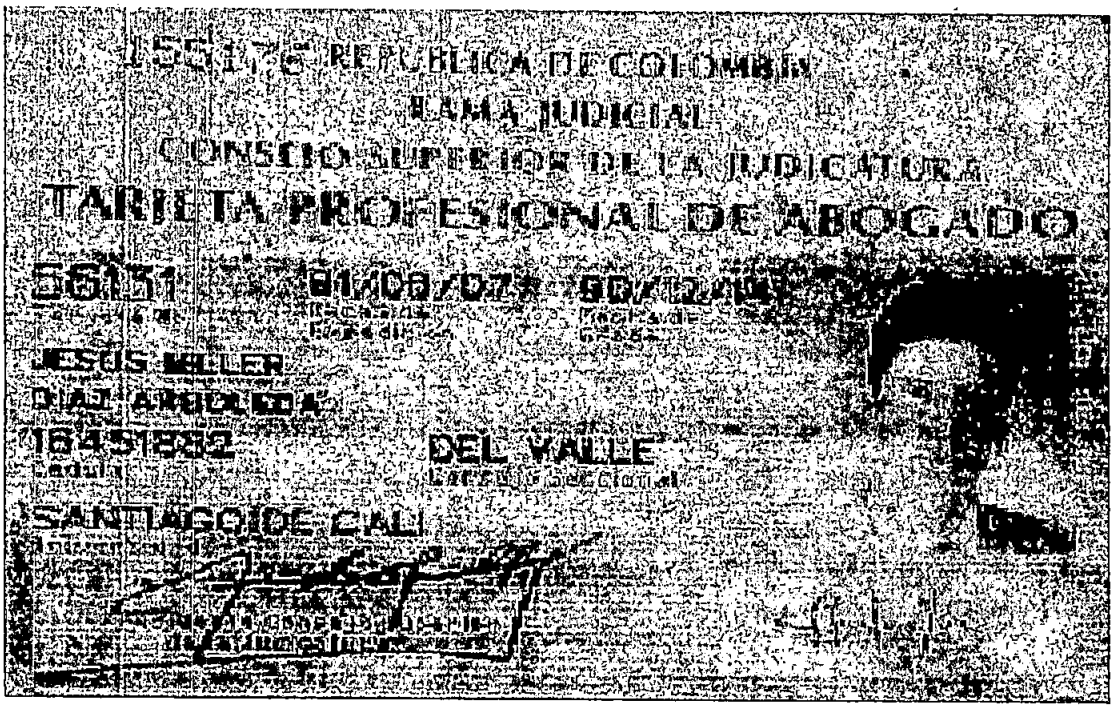

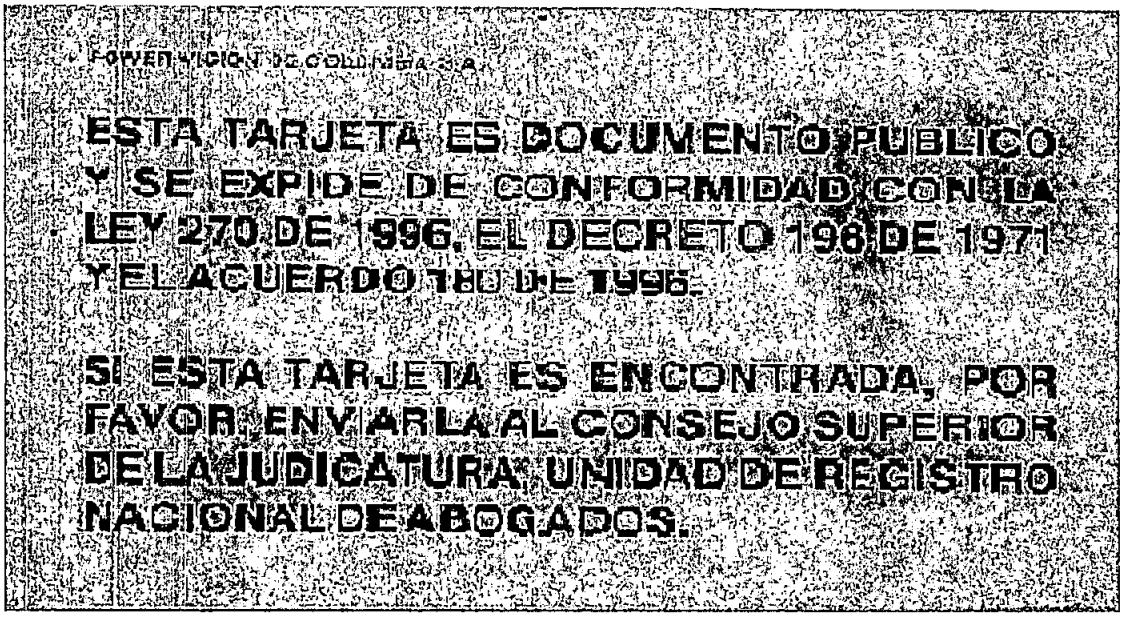

2021-00448 OFICIO NO TRAMITA ADJUDICACIÓN BIEN BALDÍO

judicial@yumbo.gov.co <judicial@yumbo.gov.co>

Jue 28/10/2021 16:37

Para: juancarlosjimenez53@hotmail.com <juancarlosjimenez53@hotmail.com>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal

Cordial saludo

Adjunto se encuentra respuesta a la solicitud de adjudicación dentro del proceso con radicación 2021-00448.

Por su atención, muchas gracias,.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: jhon Jairo Idarraga

Ddo: Personas Inciertas e Indeterminadas

Sustanciación No. 960

Verbal

Rad. 2021-00448-00

Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al oficio No. 103-29-772 de 28 d3 octubre de 2021, procedente de la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle, se hace preciso colocar en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2083
Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico Mutuo Acuerdo
Rad. 2021-00451-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 30 de diciembre de 1972 ante la Parroquia La inmaculada de Viterbo Caldas y registrado en la Notaria Única de esa municipalidad, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERO, instaurada por los señores HERNAN PELAEZ ZULETA y OFELIA DE JESUS BEDOYA PEREZ a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

Notifíquese,
Juez.

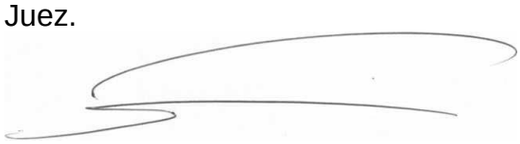

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0537 Rad. 76892400300220210048200 Consecutivo: JTE1052031

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 29/10/2021 10:40

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: https://goo.gl/4suYwQ

BBVA
Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Secretario(a)

YUMBO
VALLE DEL CAUCA
OCTUBRE 29 DE 2021
CALLE 7 NO. 3 - 62
1052031

OFICIO No: 0537
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76892400300220210048200
NOMBRE DEL DEMANDADO: DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 42771852
NOMBRE DEL DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA ESP
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800167643
CONSECUTIVO: JTE1052031

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 del mes octubre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

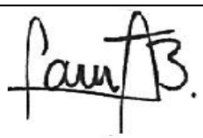

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

YUMBO
VALLE DEL CAUCA
CALLE 7 NO. 3 - 62
OCTUBRE 29 DE 2021
0

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2021

SV-21-0101071

Señor(a)(es):
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
CL 7 3 62
YUMBO

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 29/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO**
ID. Demandado: **42771852**
No. Proceso: **76892400300220210048200**
No. Oficio: **0537**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Noviembre 3 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 884.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2021 – 00482-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Tres De Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por GASES DE OCCIDENTE y en contra de la señora DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 185

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 04 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Sustanciación No. 0883.-
EJECUTIVO.-
Radicación No. 2021 – 00482-00.-
Sustitución de Poder . -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Tres De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al memorial que antecede presentado por la Doctora CINDY GONZÁLEZ BARRERO, obrando como Apoderada judicial de la parte demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. y en contra de DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido en favor del Doctor **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con la C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (Valle) y portador de la t.p. No. 232.605 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle) quien recibe notificaciones en la dirección en la Carrera 9 No 9 – 49, Edificio Residencia Arista y correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com y consulta.hurtado@hotmail.com;Esta sustitución la efectúa teniendo en cuenta las facultades a ella conferidas en el poder con que se inició la demanda y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Ar t 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctor **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, como apoderado sustituto de la Dra CINDY GONZÁLEZ BARRERO teniendo en cuenta las facultades a ella conferidas en el poder con que se inició la demanda y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Ar t 75 del Código general del proceso.

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 185

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 04 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

IQ051006020286

Bogotá D.C., 20 de Octubre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 Nro 3 62
Yumbo (Valle del cauca)
J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 619
Asunto: 76892400300220210050000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LIGIA ESCOBAR OSPINA	31288583

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Elizabethh./8036
TBL – 201601037931076 – IQ051006020286

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2021

_AOCE-2021-3083814.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: **OFICIO 619 N° RAD O PROCESO 20210050000**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 4-12899
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN

Bogotá D.C, 13 de octubre de 2021 **NE100640 / IQ006000377127**

Señor(a):
JUZ 2 CIV MCPAL YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°619 Proceso Res: **76892400300220210050000** / **Demandante: PARCELACION MIRALIA PH ID 900991580 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: LIGIA ESCOBAR OSPINA 31288583**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
1	**Informamos que se realizo el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procedera de acuerdo a lo indicado en su oficio.**

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Bancolombia

Medellín, 26 de octubre de 2021 **Código interno Nro RL00232251 (favor citar al responder)**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Respuesta al Oficio No. 619
Rad: 76892400300220210050000
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

Oficio N° 619
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
LIGIA ESCOBAR OSPINA	31288583	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, NOVIEMBRE DOS (02) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PARCELACION MIRALIA
DEMANDADO : LIGIA ESCOBAR OSPINA
RADICADO : 768924003002-2021-00500-00
Sustanciación Nro. : 952
COLOCAR EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE DOS (02) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el (los) oficio(s) de contestación(es) de la(s) entidad(es) bancaria(s) dirigido al presente asunto, se glosan a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

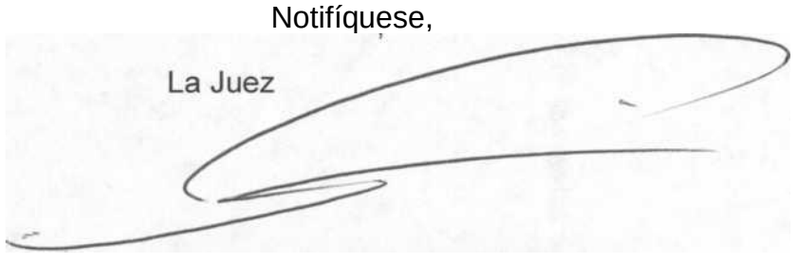

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Noviembre 3 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 885.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2021 – 00522-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Tres De Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de BLANCA NUBIA USMA CASTAÑO se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 185

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 04 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Bancolombia

Medellín, 29 de octubre de 2021 **Código interno Nro RL00232305 (favor citar al responder)**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Respuesta al Oficio No. 626
Rad: 76892400300220210052200
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

Oficio N° **626**
Demandante BANCO BOGOTA
Valor del Embargo $ 50,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BLANCA NUBIA USMA CASTANO 25246115	Cuenta Ahorros - 7235	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa F.da Sierra

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Mundo Mujer
El Banco de la Comunidad
NIT. 900768933-8

Popayán, 30 de octubre de 2021

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 626
Proceso: 768924003002-2021-00522-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: BLANCA NUBIA USMA CASTAÑO

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). **BLANCA NUBIA USMA CASTAÑO** Identificado con **CC** No. **25246115.**

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

DIDIER ANDRES GOMEZ SANCHEZ
Auxiliar de Operaciones Embargos
embargos@bmm.com.co
Banco Mundo Mujer S.A.
Tel 8399900 Ext 1184

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | BANCO MUNDO MUJER S.A

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2021

DNO-2021-10-18042

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
ORLANDO ESTUPIÑAN
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO VALLE

RADICADO N° 768924003002-2021-00522-00
REF: OFICIO N° 626

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que BLANCA NUBIA USMA CASTAÑO, con identificación No 25246115 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 30 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002298520

Señores:
002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Cll 7 3 62
Cali Valle Del Cauca 0

R70892110300402

Asunto:
Oficio No. 626 de fecha 20211007 RAD. 76892400300220210052200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS BLANCA NUBIA USMA CASTANO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 25.246.115	BLANCA NUBIA USMA CASTANO	XXXXXXX1061	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 25.246.115	BLANCA NUBIA USMA CASTANO	XXXXXXX9146	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 25.246.115	BLANCA NUBIA USMA CASTANO	XXXXXXX6317	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C, 27 de octubre de 2021 **NE105259 / IQ006000383069**

Señor(a):
JUZ 002 CIV MPL YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°626 Proceso Res: **76892400300220210052200** / **Demandante: BANCO DE BOGOTA ID 860002964 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 25246115**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	**Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.**

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan.
Srio.

Interlocutorio No. 2082
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 76-892-40-03-002 2021-00552-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) instaurado por BANCO DAVIVIENDA a través de apoderada judicial en contra de LUIS EDIBERT HURTADO ORTIZ, no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

No se hace claridad conforme a lo solicitado en el auto Inadmisorio respecto de establecer con claridad las fechas en las cuales se cobrará los intereses de mora, solo se aclara respecto de los intereses remuneratorios, teniendo como referencia el cuadro realizado, por lo que esta agencia judicial per se no puede referirse a fechas las cuales la parte actora no ha pretendido.

Igualmente no se da cumplimiento a lo exigido en dicha providencia conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se allega prueba siquiera sumaria del envió de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado hurtado.luis@152@gmail.com.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue Subsanada en debida forma.

2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.

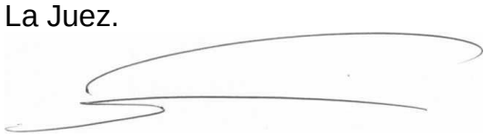

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2082
Cancelación Afectación a Vivienda Familiar
Rad. 2021-00576-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el articulo 390 ibídem, por tanto el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por MIGUEL ANGEL BEJARANO GOMEZ, NIDIA MONEDERO BERMUDEZ, KAREN CHEYEN BEJARNAO MONEDERO, SIRLEY JULIETH HOYOS MONEDERO Y LUIS EDUARDO NIEVA NIEVA siendo beneficiario el menor MATHIAS NIEVA BEJARANO.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actué en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LUZ STELLA VELEZ ALVAREZ, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.

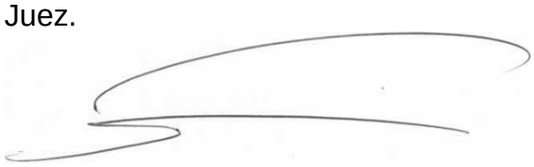

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Interlocutorio No. 2009
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021-00573-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Tres de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MILLERET IDROBO BURITICA,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:
Ordenar a **MILLERET IDROBO BURITICA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2.734.660** representados en el Pagare **No. 56039996** con fecha de vencimiento **06 de mayo del 2021** por concepto de servicio de gas.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 07 de Mayo de 2021 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99

3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adjunto.-

6.- **ABSTENERSE** de tener como dependiente Judicial y/o persona autorizada a fin de tener acceso al proceso al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, por cuanto este no acredito ser estudiante de derecho, no obstante podrá únicamente recibir información sin tener acceso al proceso .-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 185

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 04 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario